

**Constancia Secretarial.** Pasto, 26 de septiembre de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto. Sírvase proveer.

**Fernando A. Delgado P.**  
**Secretario**

**República de Colombia**  
*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL No. 2021-00088-00

Pasto, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente asunto, por solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, mediante auto de 9 de septiembre de 2024 se libró mandamiento de pago frente a Jorge Alberto Burgos, Transportadores de Ipiales S.A. y Mundial de Seguros S.A., siendo pertinente anotar que el título base de ejecución es la sentencia proferida el 27 de febrero de 2023 dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2021-00088-00, la cual fue confirmada por Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto en sentencia del 19 de marzo de 2024, sin embargo, es pertinente realizar un control de legalidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, por las siguientes razones.

De la revisión de la referida sentencia, se advierte que en esta se dispuso que Mundial de Seguros S.A. en ocasión a los contratos de seguro No. 200081748 y 2000081751 debe concurrir en el pago de la condena impuesta a Transportadores de Ipiales S.A. en el numeral "5)" de la referida decisión hasta el tope del valor asegurado en cada una de las pólizas.

Pues bien, de la revisión del expediente se tiene que en escrito de 13 de septiembre de 2024 el apoderado judicial de la Compañía Mundial de Seguros S.A. aportó los comprobantes de pago por la suma de \$105.336.240, valor correspondiente a las obligaciones pactadas que se derivan de las citadas pólizas.

Siendo ello así, es claro que la obligación a cargo de la aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A. se encuentra pagada en su totalidad de acuerdo con la condena impuesta en la sentencia proferida por este Juzgado, razón por la cual esta será desvinculada del presente trámite de ejecución con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 9 de septiembre de 2024, respecto de la citada aseguradora.

De igual manera, cabe precisar que teniendo en cuenta la decisión adoptada en esta providencia, de manera consecuencial, no se impartirá trámite a las excepciones de mérito interpuestas por la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Ahora, en cuanto se refiere a la manifestación efectuada por el apoderado judicial de Transportadores de Ipiales S.A., es pertinente señalar que si bien se aportó el comprobante de pago del 17% del excedente de lo cancelado por la aseguradora, lo cierto es que en la sentencia de 27 de febrero de 2023 se condenó a los demandados Luis Alberto Burgos y Transportadores de Ipiales S.A. a pagar solidariamente las sumas que allí se indican, de manera que la parte ejecutante

está facultada para cobrar a cualquiera de los citados demandados, en virtud de la condena solidaria, tal como lo dispone el artículo 1568 del Código Civil.

En este contexto, la orden de apremio se mantendrá frente a Jorge Alberto Burgos y Transportadores de Ipiales S.A., tal como se dispuso en auto de 9 de septiembre de 2024.

Por último, la solicitud de decreto de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el 17 de septiembre del año en curso no será acogida, toda vez que igual medida ya fue decretada mediante auto de 9 de septiembre respecto de los productos financieros de los demandados Jorge Alberto Burgos y Transportadores de Ipiales S.A.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,

**RESUELVE:**

**1º) DESVINCULAR** a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. del presente trámite de ejecución.

**2º) ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificada con NIT. 860.037.013-6, de acuerdo con lo legalmente establecido en las siguientes entidades bancarias y/o sociedades fiduciarias:

- BANCO BANCOLOMBIA  
[gciari@bancolombia.com.co](mailto:gciari@bancolombia.com.co)

- DAVIVIENDA S.A.  
[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

- BANCO BBVA COLOMBIA  
[notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com)

- SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
[notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com)

- BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
[rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)

- BANCO POPULAR S.A.  
[presidencia@bancopopular.com.co](mailto:presidencia@bancopopular.com.co)

- BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
[djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)

- BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
[jecortes@gnbsudameris.com.co](mailto:jecortes@gnbsudameris.com.co)

- BANCO ITAU  
[notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co)

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
[atnclie@bancoagrario.gov.co](mailto:atnclie@bancoagrario.gov.co)

- BCSC BANCO CAJA SOCIAL  
[contactenos@bancocajasocial.com](mailto:contactenos@bancocajasocial.com)

Para su efectividad se oficiará a los señores gerentes de las citadas entidades bancarias, informando lo aquí dispuesto.

**3º)** Sin lugar a impartir trámite a las excepciones de mérito interpuestas por la Compañía Mundial de Seguros S.A., por las razones señaladas en la parte motiva del presente proveído.

**4º)** Mantener la orden de apremio frente a Jorge Alberto Burgos y Transportadores de Ipiales S.A., por lo antes expuesto.

**5º)** No decretar las medidas cautelares solicitadas por el apoderado ejecutante, puesto que iguales cautelas ya fueron decretadas el 9 de septiembre de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA LIDA ROSERO DE B.  
JUEZA**

AMG

Firmado Por:

**Martha Lida Rosero De Bastidas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecdfec174a73ae9fec376155dbfc32f612b88ec02bf20ccf22d2e47365d5343**

Documento generado en 26/09/2024 08:23:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**